

ORDENANZA N° 95/2021

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Crease el Registro Único Municipal de equinos el que funcionará dentro de la órbita de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en el cual deberá constar un detalle minucioso de los propietarios o poseedores de los equinos, cuidado del mismo, y locación del animal dentro del radio de la Ciudad de Las Varillas.

Artículo 2º: Los propietarios o tenedores a título de dueño de equinos ubicados en la Ciudad de Las Varillas deberán proceder obligatoriamente ante la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable a la registración de los equinos que posean, la cual deberá extender un número de orden e identificación correspondiente.

Artículo 3º: El Registro elaborará una ficha individual de cada equino donde deberá constar los siguientes datos: nombre y apellido del titular o poseedor del equino, documento de identidad, domicilio real, teléfono de contacto, identificación del equino mediante foto digital y/o ficha equina, libreta sanitaria, ubicación y dimensiones de la superficie donde se alojará al equino. Este Registro no acredita la propiedad del equino, la cual se encuentra regulada por la Ley N° 22.939 de Marcas y Señales Certificados y Guías del Ganado.

Artículo 4º: El equino registrado será individualizado mediante la utilización de marcas, implantación de un chip subcutáneo y/o cualquier otro procedimiento que en el futuro lo permita, que acreditará el vínculo del propietario o tenedor con el animal, cuyo costo de implementación, adquisición y/o colocación estará a su cargo.

Artículo 5º: Prohíbese dentro del ámbito de la Ciudad de Las Varillas dejar equinos sueltos y/o amarrados en las calles, caminos, en lugares públicos y en los predios privados, sin autorización de sus dueños y/o que no se encuentren debidamente alambrados y/o cerrados y/o amarrados y/o que causen molestias u olores a vecinos y/o no se encuentren en las condiciones óptimas de tenencia.

Artículo 6º: Los equinos que se encuentren sueltos en las calles, caminos, lugares públicos o predios privados en las condiciones del Artículo 5, podrán ser retirados por la Policía Municipal y serán depositados en los lugares que el Poder Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sustentable disponga, debiendo realizar el acta de infracción y secuestro correspondiente, la cual será remitida al Juzgado de Faltas dentro de las veinticuatro horas (24 hs.) hábiles siguientes. Dicha acta deberá contener: descripción del lugar donde fue secuestrado o incautado con expresa indicación de día y hora, descripción del animal con fotografía digital y/o dibujo para su identificación.

Artículo 7º: La Municipalidad en virtud de las actuaciones derivadas del retiro, traslado, encierro, custodia o tenencia de los equinos, no se responsabiliza por las lesiones, enfermedades, pérdidas por fuga o muerte que pudieran sufrir los mismos.

Artículo 8º: Los animales secuestrados o incautados se mantendrán en el lugar dispuesto por el Poder Ejecutivo Municipal y dentro de los diez (10) días corridos posteriores al secuestro, el o los propietarios, tenedores y/o criadores podrán proceder al retiro de los mismos, previo registración del animal en su caso, acreditación de la titularidad, pago de las multas, gastos de mantenimiento y de control sanitario.

Quien se apersonara reclamando propiedad del equino, deberá acreditar tal propiedad o tenencia de las siguientes maneras (por lo menos dos): 1) Poseer la libreta sanitaria del animal, 2) Presentar declaración jurada de su veterinario de cabecera refiriendo pertenencia del animal, 3) Presentar denuncia de pérdida o robo del animal, 4) Presentar fotos del caballo (desfiles, etc.), 5) Presentar certificados de anemia realizados al equino a nombre de quien dice ser el propietario, 6) Presentar certificado de las vacunas obligatorias.

Artículo 9º: EL valor de las multas se determinan en unidades fijas denominada UNIDAD FIJA DE MULTA (U.F.) y cuyo monto será el equivalente al valor en pesos de UN (1) litro de nafta Premium que posee el Automóvil Club Argentino de la ciudad de Córdoba, precio venta al público y según lo informado en el Boletín Oficial por la DiPAT.

Artículo 10º: La falta de registración hará pasible al propietario o tenedor de la sanción de multa de diez 10 unidades fija (U.F) por cada equino no registrado que posea.

Artículo 11º: Las infracciones dispuestas en el Artículo 6º, serán sancionadas con multa de veinte (20) a doscientas (200) U.F. En caso que el infractor abone la multa dentro del periodo de 10 días (pago Voluntario), prevista en la primera notificación, tiene una bonificación del 50% del valor de la sanción correspondiente a la misma.

Artículo 12º: Los gastos de mantenimiento serán computados a partir del momento en que el/los animal/es, ingresen en depósito que a tal fin disponga el Poder Ejecutivo Municipal y con cargo a los propietarios y/o tenedores, siendo el valor de hasta diez (10) U.F. de forma diaria.-

Artículo 13º: Vencido el plazo dispuesto en el Artículo 8º sin que hayan sido retirados por sus propietarios y/o que se desconozcan los mismos, el Juzgado de Faltas, y en el término de cinco (5) días, deberá establecer mediante resolución, la disponibilidad y/o el decomiso administrativo de los animales en favor del municipio. En tal caso, el Municipio los dejará en el espacio destinado a tal fin, de manera provisoria o definitiva, con la finalidad de procurar su registración o marca; para ser destinados a: 1) cumplir una función de bien común; 2) ser subastado en remate administrativo; 3) proceder a su venta directa a particulares facultándose al Poder Ejecutivo Municipal a determinar y/o negociar el precio de venta de los mismos; 4) Cualquier otro destino que crea pertinente.

En caso de que el Poder Ejecutivo Municipal decida el remate y/o venta, los gastos y trámites que demande el procedimiento y el cumplimiento a las leyes nacionales y provinciales que correspondan, para tenencia de los animales descriptos en el artículo primero, serán a cargo del adjudicatario o comprador.-

Los fondos obtenidos del remate y/o venta de cada animal importan la cancelación de la multa y gastos de manutención que fueran aplicados por el Juzgado de Faltas y los gastos de señal y/o marca, custodia y sanidad de los mismos necesarios de manera previa para su posterior remate o venta, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 14º: La presente ordenanza no sustituye ni excluye la responsabilidad ni las obligaciones que la Ley Provincial N° 10.326, Código de Convivencia

Ciudadana de la Provincia de Córdoba; y/o la que la modifique o sustituya en el futuro, impone a la Policía de la Provincia y a los distintos organismos del estado provincial.

Artículo 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, entréguese copia y Archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 19/05/2021

Natalia R. Gallegos
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 419/2021

DE FECHA 20/05/2021